



Gobierno Regional Cusco



Gerencia  
Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 401:  
Salud Canas Canchis  
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

# Resolución Administrativa.

Nº 024- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 26 de junio de 2026.

## VISTO:

La orden de Compra Nº 0107-2026, de fecha 19/05/2026, solicitud de Ampliación de Plazo, de fecha 28 de mayo del 2026, documento ingresado con registro Nº 6659, de fecha 05 de junio del 2026, Informe Nº 209-2026-GR.CUSCO/U.E.401SCCE/U.LOG, de fecha 08 de junio del 2026, Informe Nº 016-2026.GR.CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DAIS/ESSABU, de fecha 22 de junio del 2026, Informe Nº 001192-2026-GR CUSCO/GRSC/U.E.401/CCE/DAIS, de fecha 22 de junio del 2026, Informe Nº 232-2026-G.R. CUSCO/U.E.401SCCE/U.LOG, de fecha 25 de junio del 2026, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia de artículo 35 apartado d) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado;

Que, según el Artículo 142. Del Reglamento de la Ley Nº 32069, establece el régimen jurídico para las ampliaciones de plazo en las contrataciones de bienes y servicios, los numerales aplicables a los siguientes:

**Artículo 142.1:** La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.

**Artículo 142.2º, literal b):** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

**Artículo 142.3º:** La solicitud debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso. Las solicitudes extemporáneas se tienen por no presentadas.

**Artículo 142.4º:** En la evaluación, la entidad privilegia el criterio técnico del área usuaria por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia  
Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 401:  
Salud Canas Canchis  
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

# Resolución Administrativa.

Nº 024- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 26 de junio de 2026.

**Artículo 142.5º:** La autoridad de la gestión administrativa resuelve y notifica su decisión dentro de los doce (12) días hábiles. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.

Que, mediante Orden de Compra Nº 0000107-2026, con fecha 19 de mayo del 2026, notificado al proveedor NORA MAYHUA ASENSIO, representante Legal de la empresa APROVENTA A&M CUSCO E.I.R.L. para la contratación de CEPILLO DENTAL PARA ADULTO MEDIO, siendo el plazo de ejecución de 11 días calendarios, computados a partir del día siguiente de la notificación de fecha 25/05/2026 al 04/06/2026 de la orden de Compra, por el monto de S/. 8,852.36.

Que, el escrito de solicitud de ampliación de plazo, ingresado con registro Nº 6659, de fecha 05 de junio del 2026 a la Unidad ejecutora, el cual requiere prórroga de plazo de entrega de la Orden de Compra Nº 0000107-2026, de fecha 19/05/2026, disponiendo que realizara la entrega indefectiblemente el día 10 de julio del 2026.

Que, mediante el Informe Nº 209-2026-GR.CUSCO/U.E.401SCCE/U.LOG, del Lic. Rolando Milton Laguna Apaza jefe de la Unidad de Logística, documento dirigido al director de Administración CPC. Richard Percy Canaza Condori, solicitando el pronunciamiento del Área Usaria.

Que, mediante el Informe Nº 016-2026.GR.CUSCO/GRSC/U.E.401/CCE/DAIS/ESSABU, de fecha 22 de junio del 2026, de C.D. Maledaine Elvira Mamani Rojas, Coordinador de la Estrategia Sanitaria de Salud Bucal, dirigida el documento al Jefe de la Dirección de atención integral de Salud Lic. Obst. Beatriz Sanga Viza, para el respectivo pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra Nº 00107-2026, el cual, concluye en el punto 3) del análisis técnico efectuada respecto a la justificación del retraso presentado por el contratista, concluye que la documentación obrante en el expediente sustenta un desabastecimiento temporal informado por el fabricante, pero sin embargo no permite establecer objetivamente que dicho retraso corresponde a un supuesto atraso o paralización no imputable la contratista previstas en el numeral 142.2 literal b) del Reglamento de la Ley Nº 32069, constituye el presente análisis técnico un elemento para la evaluación y pronunciamiento correspondiente emitir a la autoridad de la gestión Administrativa, conforme a los numerales 142.4 y 142.5 del Reglamento; (...).

Que, mediante el Informe Nº 001192-2026.GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/CCE/DAIS, de fecha 22 de junio del 2026, de la Directora de atención Integral de Salud Obts. Beatriz Sanga Viza, dirigido al director de Administración de la U.E. 401 SCCE CPC. Richard Percy Canaza Condori, respecto al pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra Nº 00107-2026, para la atención de la Unidad de Logística adjuntado el Informe Nº 209-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/CCE/DAIS/ESSABU y Informe Nº 209-2026-GR.CUSCO/U.E.401/SCCE/U.LOG, el cual remite para se tomen las acciones administrativas.

Que, mediante el Informe Nº 232-2026-G.R. CUSCO/U.E. 401SCCE/U.LOG, de fecha 25 de junio del 2026, del Lic. Rolando Milton Laguna Apaza, Jefe de la Unidad de



Gobierno Regional Cusco



Gerencia  
Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 401:  
Salud Canas Canchis  
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

# Resolución Administrativa.

N° 024- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuani, 26 de junio de 2026.

Logística, dirigido al Director de Administración CPC. Richard Percy Canaza Condori, respecto a la ampliación de plazo, concluye y recomienda que la Unidad considera que es improcedente acceder la ampliación de Plazo a la Orden de Compra N° 00107-2026, solicitada por la contratista APROVENTA A&M CUSCO E.I.R.L....(..).

Que, el presente caso se encuentra sujeto a los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias; por lo que, la actuación de la Entidad debe orientarse al cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, integridad y valor por dinero, garantizando el adecuado uso de los recursos públicos; ello en mérito a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del marco normativo en mención.

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias; en el numeral 63.1 del artículo 63, señala que, "Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento." Así también, en el literal c) del numeral 63.2, establece que, la autorización de ampliación de plazo, es un supuesto para la modificación del contrato.

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, respecto a la ampliación de plazo contractual en bienes y servicios, en el numeral 142.1 del artículo 142, señala lo siguiente. "La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública." Asimismo; conforme lo establece el numeral 142.2, el contratista está facultado para solicitar la ampliación de plazo "Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato", o "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero".

Que, respecto al procedimiento a seguir para la autorización de ampliación de plazo al contrato, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el numeral 142.3 del artículo 142 señala que, "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización(...)"; y que, "Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas." Así también, se tiene que el numeral 142.5, establece el plazo de doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud, para que la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladico, su decisión al contratista; y que, de no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la



Gobierno Regional Cusco



Gerencia Regional de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 401: Salud Canas Canchis Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR "AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

# Resolución Administrativa.

N° 024- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuani, 26 de junio de 2026.

misma Ley N° 27444, se presume que los contenidos en los documentos de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad:

## SE RESUELVE

**Artículo 1° - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO a la Orden de Compra N° 0000107-2026, incoada por la contratista APROVENTA A&M CUSCO E.I.R.L, con RUC N° 20610139613, mediante escrito de solicitud de ampliación de plazo, ingresada con registro N° 6659, de fecha 05 de junio del 2026, respecto para la contratación de CEPILLO DENTAL PARA ADULTO MEDIO, conforme a los fundamentos facticos y legales expuestos en el considerando de la presente.

**Artículo 2° DISPONER**, a la Unidad de Logística proceda con la notificación de la decisión adoptada por la entidad al contratista APROVENTA A&M CUSCO E.I.R.L, con RUC N° 20610139613, conforme a lo establecido por la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así mismo sirva implementar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acto resolutive, conforme a su competencia.

**Artículo 3° NOTIFICAR**, el presente acto resolutive a las instancias pertinentes a la Unidad ejecutora N° 401 de la Red de Salud Canas Canchis Espinar, a fin de que tomen conocimiento sobre la decisión adoptada por la entidad y para los fines que vean por conveniente.

**Artículo 4° PRECISAR**, que los actos de administración que constituyen los antecedentes que dan origen a la presente, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos, ello conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7, artículo 42° y el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal.

**Artículo 5°. – DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la U.E. 401 – Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar, conforme a lo establecido en el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
Dirección ejecutiva de U.E. N° 401 RSCCE  
Unidad de Logística  
Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones  
Interesado  
Archivo DA. U.E. N° 401 RSCCF

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD - CUSCO  
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR  
CPC Richard Percy Canaza Condori  
MAT. 4535  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN